



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2023-RESCRED-265

JUNIO 06 DE 2023

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Ejecutado: **LUISA MARIA ALVAREZ DAVILA**, identificada con la C.C. 1.128.431.380

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2022-DECGGL-2372 del 14 de julio de 2022, en su artículo 1.1.4, y

CONSIDERANDO

a. Que en virtud de la ley 142 de 1994 y del contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, el hoy ejecutado en su calidad de propietario del inmueble y/o usuario del inmueble donde se prestaron los servicios, está llamado como solidario a efectuar el pago de las facturas por los consumos efectuados.

b. Que por las facturas que a continuación se relacionan, de las que se excluyen los saldos que corresponden a "Otros cobros", el ejecutado adeuda la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$ 6.114.537), por consumos de servicios públicos domiciliarios prestados en el inmueble ubicado en la dirección CR 76 C CL 107 A -94 (INTERIOR 202) del municipio de Medellín, Antioquia, correspondiente a la instalación No. 11642330 documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.



AÑO	MES	ESTADO DE CUENTA	CONSUMOS	CUOTA DIFERIDOS	INTERESES DIFERIDOS	TOTAL, MORA	Total, general
2018	8	1051874586	\$ 64,686	\$ 52,483	\$ 53,481	\$ -	\$ 185,688
2018	9	1058476777	\$ 11,118	\$ 56,628	\$ 49,337	\$ -	\$ 131,782
2018	10	1058476777	\$ 8,956	\$ 4,349,970	\$ 61,397	\$ -	\$ 4,435,627
2018	11	1063058679	\$ 19,837			\$ -	\$ 1,663,419
2018	12	1073256719	\$ 5,833			\$ -	\$ 38,014
2019	1	1078595419	\$ 5,829			\$ -	\$ 40,773
2019	2	1082878844	\$ 5,829			\$ -	\$ 32,695
2019	3	1087031922	\$ 12,662			\$ -	\$ 38,522
2019	4	1087950548	\$ 23,916			\$ -	\$ 57,064
2019	5	1096471372				\$ -	\$ 16,617
2019	6	1100779240				\$ -	\$ 18,246
2019	7	1104901655				\$ -	\$ 17,183
2019	8	1109228866				\$ -	\$ 17,736
2019	9	1113495010				\$ -	\$ 16,671
2019	10	1117692660				\$ -	\$ 17,224
2019	11	1122318579				\$ -	\$ 23,725
2019	12	1126397433				\$ -	\$ 12,985
2020	1	1131089519				\$ -	\$ 21,658
2020	2	1135362141				\$ -	\$ 14,081
2020	3	1139770935				\$ -	\$ 167,181
2020	4	1143813416	\$ 2,353			\$ -	\$ 5,511
2020	5	1149861721	\$ 6,005			\$ -	\$ 6,970
2020	6	1155412928				\$ -	\$ 1,172
2020	7	1162252595				\$ -	\$ 1,275
2020	8	1169213934				\$ -	\$ 18,626



2020	9	1175611189				\$ -	\$ 21,609
2020	10	1180793001				\$ -	\$ 25,535
2020	11	1186500325				\$ -	\$ 28,228
2020	12	1191465482				\$ -	\$ 25,278
2021	1	1196450388				\$ -	\$ 27,146
2021	2	1201380084				\$ -	\$ 26,510
2021	3	1206143942				\$ -	\$ 25,028
2021	4	1211827153				\$ -	\$ 28,992
2021	5	1216969338				\$ -	\$ 27,393
2021	6	1222155543				\$ -	\$ 28,224
2021	7	1227238789				\$ -	\$ 28,535
2021	8	1232210215				\$ -	\$ 27,754
2021	9	1237098467				\$ -	\$ 29,704
2021	10	1242571325				\$ -	\$ 18,489
2021	11	1247652406				\$ -	\$ 16,846
2021	12	1253225901				\$ -	\$ 13,776
2022	1	1258667652				\$ -	\$ 15,266
2022	2	1263876535				\$ -	\$ 15,001
2022	3	1269369615				\$ -	\$ 14,543
2022	4	1274631908				\$ -	\$ 16,132
2022	5	1279690109				\$ -	\$ 13,870
2022	6	1284963618				\$ -	\$ 14,278
2022	7	1290203683				\$ -	\$ 15,409
2022	8	1295516922				\$ -	\$ 17,263
2022	9	1300740032				\$ -	\$ 14,278
2022	10	1306273012				\$ -	\$ 14,808
2022	11	1311710660				\$ -	\$ 15,409
TOTALES			\$ 167,026	\$ 4,459,081	\$ 164,215	\$ 1,324,214	\$ 6,114,537



c. Que por concepto del acuerdo de pago No. 169439637 que a continuación se relaciona, el ejecutado adeuda la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL DIECIOCHO PESOS MCTE** (\$ 1.615.018)

d. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1) Librar Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con NIT 890.904.996-1, y en contra de **LUISA MARIA ALVAREZ DAVILA**, identificada con la C.C. 1.128.431.380, por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$ 7.729.555) más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles (*Artículo 884 del Código de Comercio*), y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

2) Notificar personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

3) Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.

4) Librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



A handwritten signature in black ink is positioned above the name. The signature is stylized and appears to be 'C. Granada'.

PROFESIONAL B EN DERECHO

CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO